

3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Ben Arabi» para el Instituto de Educación Secundaria número 5 de Cartagena (Murcia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**16740** *ORDEN de 23 de junio de 1994 por la que se aprueba la denominación específica «Francisco Vera», para el Instituto de Educación Secundaria de Alconchel (Badajoz).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Alconchel (Badajoz), se acordó proponer la denominación de «Francisco Vera» para dicho centro;

Visto el artículo 4.º del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Francisco Vera» para el Instituto de Educación Secundaria de Alconchel (Badajoz).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## MINISTERIO

# DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**16741** *RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo en el que se contiene la creación de una prima de asistencia y la modificación del artículo 23 del Convenio Colectivo de la empresa «Supermercados Sabeco, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Acuerdo en el que se contiene la creación de una prima de asistencia y la modificación del artículo 23 del Convenio Colectivo de la empresa «Supermercados Sabeco, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9007632), que fue suscrito con fecha 9 de junio de 1994, de una parte, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de otra, por los designados por la Dirección de la empresa, en su representación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo sobre el Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ACUERDO SOBRE EL CONVENIO COLECTIVO

Reunidos en la ciudad de Zaragoza, el día 9 de junio de 1994, los miembros del Comité Intercentros y la Dirección de «Supermercados Sabeco, Sociedad Anónima», que a continuación se relacionan:

Por la Sección Sindical de UGT: Don Carmelo Cabezón, doña María José Zaure, doña Montserrat Marrón, doña Sofía Sedano, doña Rosa Miró, don Jesús Martínez, doña Lourdes Toledo, doña María Angeles Bustamante, don Daniel García y doña Rosa Sanz.

Por la Sección Sindical de CC.OO.: Don Pedro García, don Francisco López, don José Luis Vicente, doña María Teresa Pérez y don Miguel A. Latorre.

Por la Dirección de Sabeco: Don Ignacio Casado, don Oscar Ferrando y don Juan C. Martínez de Lagos.

### ACUERDAN

Primero.—Ratificar el acuerdo alcanzado en el seno de la Comisión Paritaria para la reducción del absentismo, y que se transcribe a continuación:

Reunidos en la ciudad de Zaragoza el día 5 de mayo de 1994 los miembros de la Comisión Paritaria creada en cumplimiento del artículo 23 del vigente Convenio de «Supermercados Sabeco, Sociedad Anónima», con la finalidad de elaborar un nuevo tratamiento del absentismo, formada por doña Rosa Sanz, don Francisco López y don Carmelo Cabezón, por parte del Comité Intercentros de «Supermercados Sabeco, Sociedad Anónima», y de otra don Ignacio Casado, don Oscar Ferrando y don Juan Carlos Martínez de Lagos, por parte de la Dirección de la empresa, llegan al siguiente acuerdo:

Tras las negociaciones llevadas a cabo en el seno de la Comisión Paritaria para la reducción del absentismo y como resultado del desarrollo y cumplimiento del vigente Convenio de «Supermercados Sabeco, Sociedad Anónima», se acuerda crear una prima de asistencia así como modificar el artículo 23 del citado Convenio. Ambos acuerdos serán de aplicación para todos los centros de trabajo de la empresa, anulando cualquier pacto firmado en su día por los distintos Comités Provinciales de «Supermercados Sabeco, Sociedad Anónima», en el momento de producirse la adhesión y unificación de las distintas provincias al Convenio de empresa de «Supermercados Sabeco, Sociedad Anónima».

Dichos acuerdos quedan redactados en los siguientes términos:

#### 1.º Creación de la prima de asistencia.

Procedimiento de creación de la prima:

1. Con cargo a la posible revisión salarial a practicar por la desviación en la previsión del IPC del Gobierno para 1994, con respecto a la real a 31 de diciembre de 1994, se generará la prima de asistencia.

2. Al tratarse de un porcentaje sobre el salario de cada uno, la prima de asistencia tiene un carácter individual.

3. Se pagará una vez al año, en la nómina de septiembre.

4. La prima generada entre el 1 de abril de 1994 y 30 de marzo de 1995, se pagará a toda la plantilla sin tener en cuenta su absentismo.

La que se genere de 1 de abril de 1995 a 30 de septiembre de 1995 se pagará según los criterios del presente acuerdo, y desde esa fecha se generará anualmente de 1 de octubre a 30 de septiembre.

#### 2.º Artículo 23. Complemento prestaciones ILT.

En adelante el artículo 23 del Convenio de «Supermercados Sabeco, Sociedad Anónima» quedará redactado en los siguientes términos:

##### 1. Complemento prestaciones ILT:

Se complementarán las prestaciones de la Seguridad Social, de acuerdo con los siguientes criterios:

A) La empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social, hasta el 100 por 100 de las retribuciones mensuales del trabajador en los supuestos de ILT, que tengan como causa:

La maternidad.

El accidente laboral o enfermedad profesional.

Los días en que permanezca hospitalizado.

B) La empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social, hasta el 100 por 100 de las retribuciones del trabajador, en las bajas por enfermedad común o accidente no laboral, con una duración comprendida entre los días uno al ocho y veintiuno al trescientos sesenta y cinco, todos incluidos.

C) En las bajas por enfermedad común o accidente no laboral con una duración comprendida entre los días nueve al veinte, ambos inclusive, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 60 por 100 de las retribuciones diarias del trabajador.

D) En las bajas por enfermedad común o accidente no laboral, con una duración superior a trescientos sesenta y cinco días, se aplicarán las prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la actual reglamentación vigente en materia de Seguridad Social.

Si esta baja concluyese con una declaración de invalidez total y absoluta la empresa abonará los salarios dejados de percibir, hasta completar el 100 por 100 de las retribuciones del trabajador.

E) Si la Seguridad Social redujera en el futuro el importe de las prestaciones de ILT, actualmente estipuladas, la empresa verá asimismo reducida su obligación de complementar las prestaciones en el porcentaje de reducción que se hubiera producido.

F) Las bajas no son acumulativas, cada baja se considera en sí misma sin tener en cuenta otras bajas anteriores.

## 2. Prima de asistencia:

A) Se generará anualmente y por períodos comprendidos entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre.

B) Para tener derecho a ella, será requisito imprescindible que el trabajador no haya faltado al trabajo, aun cuando fuese justificadamente, ningún día, salvo exclusivamente las ausencias de los representantes sindicales, motivadas por el ejercicio de su cargo.

C) Todas las demás ausencias (enfermedad, accidente, licencias, permisos, etcétera), acarrearán la pérdida de la prima anual de asistencia, con independencia de que las mencionadas ausencias tengan el carácter de justificadas, con arreglo a la siguiente tabla de cobro de la prima anual de asistencia:

Con un día de ausencia se percibirá el 80 por 100 de la prima anual.

Con dos días de ausencia se percibirá el 80 por 100 de la prima anual.

Con tres días de ausencia se percibirá el 80 por 100 de la prima anual.

Con cuatro días de ausencia se percibirá el 80 por 100 de la prima anual.

Con cinco días de ausencia se percibirá el 40 por 100 de la prima anual.

Con seis días de ausencia se percibirá el 20 por 100 de la prima anual.

Con siete días de ausencia se percibirá el 10 por 100 de la prima anual.

Con ocho o más días de ausencia se dejará de percibir la prima de asistencia en su totalidad.

D) En el caso de baja por maternidad, no se tendrá en cuenta la tabla de cobro de la prima de asistencia antes mencionada, abonándose la parte proporcional al tiempo trabajado.

E) En el caso de permiso retribuido por matrimonio, no se tendrá en cuenta la tabla de cobro de la prima de asistencia antes mencionada, abonándose el 50 por 100 de la prima anual.

F) Existe hasta un máximo de tres días de ausencia que pueden ser recuperados. Para ello podrá utilizar el trabajador el exceso de horas sobre jornada anual, los días de Convenio, las vacaciones y cualquier otro acuerdo entre las partes.

Segundo.—Desbloquear el resto de las Comisiones del Convenio (ascensos y fondo social), cuyas fechas de reunión son las que siguen:

Comisión de Ascensos: Día 14 de junio de 1994, a las once treinta horas, en Cabezo.

Comisión de Fondo Social: Día 22 de junio de 1994, a las diez horas, en Soria.

Y, en prueba de conformidad firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo MF 374 FP, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 62 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 23 de junio de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

## ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca .....	«Massey Ferguson».
Modelo .....	MF 374 FP.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	«Landini S. r. l.», Fabbrico (RE), Italia.
Motor:	
Denominación .....	«Perkins», modelo LD 31202-A4001.
Combustible empleado .....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

### I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia a  $1.000 \pm 25$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	56,8	1.917	1.000	186	16,0	700
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	61,7	1.917	1.000	—	15,5	760

### II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	60,6	2.200	1.148	199	16,0	700
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	65,9	2.200	1.148	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	56,9	1.944	540	187	16,0	700
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	61,8	1.944	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	60,6	2.200	611	199	16,0	700
----------------------	------	-------	-----	-----	------	-----

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**16742** RESOLUCION de 23 de junio de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo MF 374 FP.

Solicitada por «Massey Ferguson Iberia, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo MF 374.4 AQ, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de